

clientes y el resguardo entregado por la Administración de Correos en el que no figura la descripción de la mercancía entregada;

Resultando que se consulta si las operaciones cuya justificación se efectúa únicamente por dichos procedimientos están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que el artículo 15, número 1, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), establece que están exentas del impuesto las entregas de bienes enviados con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla o bien exportados definitivamente al extranjero por el transmitente o por un tercero en nombre y por cuenta de éste;

Considerando que, de acuerdo con lo prescrito por el indicado precepto, la exención estará condicionada, entre otros requisitos, a que se acredite la salida efectiva de los bienes del territorio peninsular español o las islas Baleares por diligencia de la Aduana,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.

La efectividad de las exenciones relativas a las entregas de bienes enviadas con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla estará condicionada, entre otros requisitos, a que se acredite la salida efectiva de los bienes entregados del territorio peninsular español o, en su caso, de las islas Baleares mediante diligencia de la Aduana.

No se considerarán suficientes a tales efectos la copia de la factura completa y el resguardo entregado por la Administración de Correos.

Madrid, 13 de octubre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

28464 RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de la modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector de Artes Gráficas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de aduanas, del certifi-

cado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de octubre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas de Artes Gráficas

Razón social	Localización
1. «Adhesivos Verde, S. A.»	Getafe (Madrid).
2. «Artes Gráficas Ema, S. A.»	Madrid.
3. «Bilbao Editorial, S. A.»	Bilbao.
4. «Cartonajes Rakosnik, S. A.»	Barcelona.
5. «Cartylac, S. A.»	Granollers (Barcelona).
6. «Dispak, S. Coop. Ltd.»	Iruñ (Guipúzcoa).
7. «Fotomecánica Chafer»	Madrid.
8. «Gráficas Puig Bosch»	Igualada (Barcelona).
9. «Gráficas Villa, S. A.»	Madrid.
10. «Lito-Ema, S. A.»	Barcelona.
11. «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.»	Aranjuez (Madrid).
12. «Masa Decor, S. A.»	Sant Pere de Vilamajor (Barcelona).
13. «Onena, S. A.»	Villava (Navarra).
14. «Reprocolor Llovet, S. A.»	Barcelona.
15. «Servicios Reimer, S. A.»	San Andrés de la Barca (Barcelona).
16. «Savasa Impresores, S. A.»	Usúrbil (Guipúzcoa).
17. «Técnicas Gráficas Forma, S. A.»	Madrid.

28465 RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2585/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras, presentado por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente: